

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00 320 00		
Demandante	JOHN FREDY VARGAS PINEDA		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL		
Fecha de audiencia	28 de abril de 2022		
Hora Programada de inicio	9:00 a.m.	Hora de cierre	am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 9:06 de la mañana del día 28 de abril de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctora **YELIXSA SIOMARA SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.312.684 y T.P. No. 278.344 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Cel: 316-2401167

Correo electrónico: yelixsaxiomara@hotmail.com

Parte demandada:

Apoderado: Doctora **NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **63.321.380** y T.P. No. **60.528** del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar mediante providencia del 24 de septiembre de 2021.

Correo electrónico: norma.silva@mindefensa.gov.co

Cel: 3115132962

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 25 de noviembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Los testimonios de: EDWIN ALBERTO FIGUEREDO MESA, WILBERT PEDROZA FRANCO y JOSÉ VICENTE PRADA SUAREZ

- **De la parte Demandada:**

La parte demandada no solicitó decreto de prueba alguna.

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

La apoderada manifestó que JOSÉ VICENTE PRADA SUAREZ y EDWIN ALBERTO FIGUEREDO MESA se encuentran presentes en la audiencia.

Testimonio del señor JOSÉ VICENTE PRADA SUAREZ.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **JOSÉ VICENTE PRADA SUAREZ.**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 9.396.772

Natural de: Tunja

Estado Civil: Soltero

Profesión: Militar

Dirección de la Residencia: Calle 126 No. 47 32 Apto 401, Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (John Fredy Vargas Pineda). Contestó: Ninguna.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través de la presente demanda, se pretende que se establezca la legalidad de la Resolución No. 0990 del 1º de abril de 2020, por medio de la cual fue retirado del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional a JOHN FREDY VARGAS PINEDA, por llamamiento a calificar servicios y, en consecuencia, establecer si le asiste derecho al demandante a que sea reintegrado al mismo grado del cual fue retirado u a otro de igual jerarquía y al pago de todos los emolumentos dejados de percibir debidamente indexados, así como los daños morales generados.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que conoció al señor John Fredy Vargas Pineda
2. Sabe y le consta como fue el desempeño del señor John Fredy Vargas Pineda en la prestación de sus servicios en el Ejército Nacional.
3. Sabe y le consta cuando fue el retiro del servicio del señor John Fredy Vargas Pineda.
4. Sabe y le constan los motivos por los cuales fue retirado del servicio el señor John Fredy Vargas Pineda.
5. Sabe y le consta cuantos años llevaba en el Ejército Nacional el señor John Fredy Vargas Pineda al momento de su retiro.

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte al declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no, pero diferencio sobre el ascenso a grado.

Testimonio del señor EDWIN ALBERTO FIGUEREDO MESA

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: EDWIN ALBERTO FIGUEREDO MESA

Identificación: cédula de ciudadanía No. 74.372.737

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión: Oficial del Ejército

Dirección de la Residencia: Avenida Bolívar 25 Norte – 00 Armenia – Quindío

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (John Fredy Vargas Pineda). Contestó: Laboral únicamente.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se establezca la legalidad de la Resolución No. 0990 del 1º de abril de 2020, por medio de la cual fue retirado del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional a JOHN FREDY VARGAS PINEDA, por llamamiento a calificar servicios y, en consecuencia, establecer si le asiste derecho al demandante a que sea reintegrado al mismo grado del cual fue retirado u a otro de igual jerarquía y al pago de todos los emolumentos dejados de percibir debidamente indexados, así como los daños morales generados.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que conoció al señor John Fredy Vargas Pineda
2. Sabe y le consta como fue el desempeño del señor John Fredy Vargas Pineda en la prestación de sus servicios en el Ejército Nacional.
3. Sabe y le consta cuando fue el retiro del servicio del señor John Fredy Vargas Pineda.
4. Sabe y le constan los motivos por los cuales fue retirado del servicio el señor John Fredy Vargas Pineda.
5. Sabe y le consta cuantos años llevaba en el Ejército Nacional el señor John Fredy Vargas Pineda al momento de su retiro.

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte al declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

La apoderada de la parte demandante desiste del testimonio del señor WILBERT PEDROZA FRANCO.

Despacho: Se acepta del desistimiento solicitado.

Despacho: Se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la audiencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria se ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 9:42 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da64f36d404fc12a4f5d1999d046acac6a873adf824b99a606e45733079da6c5**

Documento generado en 28/04/2022 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>